



Expediente: PAOT-2021-783-SOT-166

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

23 MAR 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-783-SOT-166, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de febrero de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento), ambiental (desperdicio de agua potable) y obstrucción de la vía pública por las actividades de lavado de vehículos en el inmueble ubicado en Calle Juan Bautista Jouvenet número 19, Colonia Santa María Nonoalco, Alcaldía Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 07 de abril de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitud de operativos de vigilancia a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.



Expediente: PAOT-2021-783-SOT-166

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento), ambiental (desperdicio de agua potable) y obstrucción de la vía pública, como es la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua y la Ley de Cultura Cívica, todas para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento), ambiental (desperdicio de agua potable) y obstrucción de la vía pública

Durante un primer reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, se observó un inmueble de 2 niveles de altura de aparente uso habitacional sin observar letrero o lona que indique la operación de un establecimiento mercantil, en particular de un establecimiento mercantil con giro de autolavado. Asimismo, no se constató la obstrucción de vía pública ni el desperdicio de agua derivado de las actividades denunciadas. Cabe señalar que, al momento en que la persona ocupante del inmueble denunciado atendió la diligencia, se observó desde la vía pública que en el primer nivel se ubica una pequeña estancia, así como una cochera en la que se constató un auto estacionado, no se observaron materiales o herramientas para la operación de un lavado de autos. -----

Al respecto, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, al predio en cuestión le aplica la zonificación HM 5/40 (Habitacional mixto, 5 niveles de altura y 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para mantenimiento automotriz y servicios relacionados, particularmente lavado manual, se encuentra permitido. -----

Aunado a lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-347-2021, emitido por esta Entidad, se hizo de conocimiento a la persona denunciada sobre la investigación que se lleva a cabo en esta Subprocuraduría y se le requirió realizar manifestaciones y aportara las pruebas a fin de que fueran consideradas en la sustanciación del expediente de mérito, sin que al momento de emisión de la presente se cuente con respuesta alguna. -----

Posteriormente, durante el reconocimiento de hechos de fecha 12 de abril y 01 de julio de 2021, desde la vía pública se observó el inmueble de uso habitacional sin constatar actividad alguna que evidenciara el lavado de autos y/o la ocupación de la vía pública para ejercer dicha actividad. -----

No obstante lo anterior, mediante escrito recibido en esta Entidad el día 28 de enero del presente año, la persona denunciante aportó videos y fotografías tomadas en diversas fechas, entre ellas, los días 20 y 22 de enero del presente año, en estos se observa una persona del sexo masculino (ocupante del



Expediente: PAOT-2021-783-SOT-166

inmueble ubicado en Calle Juan Bautista Jouvenet número 19) **regar el asfalto de la calle, la banqueta y algunos de los zaguana colindantes con una manguera**; así como realizar **actividades de lavado de autos en vía pública**. Particularmente, en el vídeo del día 20 de enero del presente año a las 11:40 a.m., se observa a la persona, con una manguera de color naranja/roja regando la banqueta, la avenida y un árbol, posteriormente la tira al piso y con otra manguera de color verde se dispone a regar la banqueta, un portón y un vehículo. Cabe mencionar que, **en los videos se observó el desperdicio de agua, toda vez que la persona señalada como responsable de los hechos en todo momento deja la llave de las mangueras abiertas** para realizar las actividades descritas. -----



Fuente: Impresiones de pantalla del video de fecha 20 de enero de 2022 proporcionado por la persona denunciante, se observa al infractor realizando las actividades descritas en el párrafo anterior.



Expediente: PAOT-2021-783-SOT-166

Por lo anterior, y en seguimiento a las acciones de vigilancia, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos en fecha 02 y 09 de febrero del presente año; en los que se observó el inmueble de 2 niveles de uso habitacional sin constatar trabajadores, herramientas, lona, rotulo ni anuncio que indique que en el inmueble en cuestión se lleva a cabo la operación de un lavado de autos. Cabe señalar que no se observó la ocupación y obstrucción de la vía pública ni desperdicio de agua potable. Se realizaron recorridos por la Calle Juan Bautista Jouvenet de Anillo Periférico hasta Avenida Santa Lucía, sin observar actividad de lavado de autos. -----

No obstante que de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, no se constató la operación de un establecimiento con giro de autolavado, la ocupación y obstrucción de la vía pública ni el desperdicio de agua potable; sin embargo, en los videos proporcionados por la persona denunciante, se evidencia el uso y desperdicio de agua potable para las actividades de lavado de vehículos, portón, banquetas y desperdicio de agua en el asfalto, por parte del ocupante del inmueble ubicado en Calle Juan Bautista Jouvenet número 19, Colonia Santa María Nonoalco, Alcaldía Álvaro Obregón. -----

En este sentido, es importante resaltar que el artículo 5 fracción I de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México establece que se comete infracción cuando la conducta se lleve a cabo en lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como calles, avenidas, entre otros. -----

Asimismo, el artículo 10 fracción I de la Ley señalada, menciona que a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, le corresponde, entre otras, la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público; así como detener y presentar inmediatamente y bajo su más estricta responsabilidad ante la Persona Juzgadora a las personas probables infractoras, en términos del artículo 65 de dicha Ley. -----

Particularmente, en cuanto al desperdicio de agua, el artículo 29 fracción VIII de la Ley en comento, establece que son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad el desperdiciar el agua. -----

En razón de lo anterior, a petición de esta Entidad mediante oficio SSC/SOP/DGCUAT/JATO/15096/2022 de fecha 07 de marzo del 2022, la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, informó que de las acciones policiales realizadas por los elementos de la Unidad de Protección Ciudadana Plateros se llevó a cabo lo siguiente: -----

"(...)

- Se implementó el Programa de Cuadrantes en la Colonia Santa María Nonoalco y sus alrededores, realizando visitas domiciliarias en la Calle Juan Bautista Jouvenet, con la finalidad de que los vecinos conozcan a los policías responsables de su cuadrante y conozcan el número Nextel 554604-4740 en el cual pueden solicitar apoyo policial (...) -----
- Se incrementaron los recorridos de vigilancia y patrullaje en las calles de la colonia Santa María Nonoalco, a fin de evitar la comisión de delitos y faltas administrativas que atenten contra la seguridad -----



Expediente: PAOT-2021-783-SOT-166

de las personas y contra el medio ambiente (...) hasta el momento, los elementos policiales no han detectado que sobre la Calle Juan Bautista Jouvenet se laven vehículos o que se desperdicie el agua; sin embargo si alguna persona detecta la comisión de estas faltas administrativas, puede solicitar el apoyo en el número de Nextel (...) -----

(...)"

En conclusión, no se constató la operación de un establecimiento con giro de autolavado, ocupación y/u obstrucción de la vía pública, ni el desperdicio de agua potable; sin embargo, de la información que obra en el expediente, se evidencia el uso y desperdicio de agua potable para las actividades de lavado de vehículos y el desperdicio de agua en el asfalto, entre otras, por parte del ocupante del inmueble ubicado en Calle Juan Bautista Jouvenet número 19, Colonia Santa María Nonoalco, Alcaldía Álvaro Obregón. --

En este sentido, la Unidad de Protección Ciudadana Plateros, informó haber realizado acciones policiales en la Colonia Santa María Nonoalco, **en específico Calle Juan Bautista Jouvenet** y sus alrededores, con la finalidad de evitar la comisión de delitos y faltas administrativas que atenten contra la seguridad de las personas y **contra el medio ambiente**, sin que al momento hayan identificado el lavado de autos en la vía pública ni el desperdicio de agua; sin embargo, la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México informó que las acciones reportadas se realizan de manera permanente. -----

En razón de lo anterior, en caso de presenciar el desperdicio de agua a través de las actividades descritas anteriormente, corresponde a la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a través de la Unidad de Protección Ciudadana Plateros, detener y presentar a la persona infractora ante la persona juzgadora, toda vez que el desperdicio de agua está tipificado como una infracción contra el entorno urbano de conformidad con el artículo 29 fracción VIII de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, en las inmediaciones del inmueble objeto de denuncia no se observó la operación de un establecimiento con giro de autolavado, no se constató la obstrucción de la vía pública ni el desperdicio de agua derivado de las actividades denunciadas. -----



Expediente: PAOT-2021-783-SOT-166

2. De las pruebas aportadas por la persona denunciante consistente en videos e imágenes, se observa una persona del sexo masculino ocupante del inmueble ubicado en Calle Juan Bautista Jouvenet número 19, Colonia Santa María Nonoalco, Alcaldía Álvaro Obregón, regar el asfalto de la calle, la banqueta y algunos zaguates colindantes con manguera; así como realizar actividades de lavado de autos en vía pública. Cabe mencionar que se observó el desperdicio de agua, toda vez que la persona señalada como responsable de los hechos en todo momento deja la llave de las mangas abiertas para realizar las actividades descritas. -----
3. No se constató la operación de un establecimiento con giro de autolavado, ocupación y/u obstrucción de la vía pública, ni el desperdicio de agua potable; sin embargo, de la información que obra en el expediente, se evidencia el uso y desperdicio de agua potable para las actividades de lavado de vehículos y el desperdicio de agua en el asfalto, entre otras, por parte del ocupante del inmueble ubicado en Calle Juan Bautista Jouvenet número 19, Colonia Santa María Nonoalco, Alcaldía Álvaro Obregón.-----
4. La Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México informó que la Unidad de Protección Ciudadana Plateros, ha realizado acciones policiales en la Colonia Santa María Nonoalco y sus alrededores, con la finalidad de evitar la comisión de delitos y faltas administrativas que atenten contra la seguridad de las personas y contra el medio ambiente, no logrando identificar el lavado de autos en la vía pública ni el desperdicio de agua; sin embargo, las acciones reportadas se realizan de manera permanente. -----
5. **Corresponde a la Unidad de Protección Ciudadana Plateros de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, continuar con acciones de vigilancia policial en el domicilio objeto de denuncia, y en caso de identificar al infractor de la normatividad ambiental objeto del presente instrumento, proceder conforme a derecho corresponda.** -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



Expediente: PAOT-2021-783-SOT-166

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Unidad de Protección Ciudadana Plateros de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/CAH